

Ref. Informe 60/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 60/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 8 de septiembre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de

diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] definir, con detalle, la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veintiséis artículos distribuidos en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

### 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado 3 de la MAIN, definiendo la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades con indicación de los órganos que la integran, hasta el nivel orgánico de subdirección general,

describiendo las viceconsejerías, la Secretaría General Técnica, las direcciones generales y las subdirecciones generales en que estructuran estas últimas.

### 3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.» Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo cuarto de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que otorga la competencia para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa, recoge, en su artículo 34.1, párrafos e) y f), la siguiente previsión respecto de los principios e iniciativas de buena regulación:

1. La Consejería competente en materia de Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará en el correspondiente informe, que se emitirá con carácter simultáneo a los demás informes, los siguientes aspectos:

[...].

e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Se sugiere, por ello, justificar cada uno de los principios en párrafos independientes.

Se sugiere incorporar la cita del artículo 129 de la LPAC en el párrafo cuarto de la parte expositiva, al referirse a la normativa que contiene la regulación de dichos principios.

En relación a los principios de seguridad jurídica y de eficiencia se sugiere incorporar una justificación más concreta aplicada al proyecto de decreto. Y se sugiere también respecto al principio de transparencia la incorporación en la parte expositiva del

proyecto de la precisión respecto a que la publicación se hará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Respecto al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se sugiere incorporarlo si conlleva un gasto, si bien este extremo debe ser aclarado en la MAIN porque no queda claro el impacto del proyecto en el gasto público.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) La regla 31 de las Directrices establece, respecto de

*División del artículo.* El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Para la cita de estas divisiones internas de un artículo se estará a lo dispuesto en la directriz 68.

De conformidad con esta regla se sugiere eliminar el número 1 del único apartado de los artículos 4, 9 y 19.

(ii) La regla 32.b) de las Directrices, referida a las enumeraciones, explica que «En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

De conformidad con esta regla en el artículo 2 se sugiere eliminar el sangrado, así como también se sugiere eliminar «y organismos adscritos», ya que no se incluyen en el texto del artículo. Por ello, el artículo 2 puede quedar redactado del siguiente modo:

*Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.*

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Viceconsejería de Política Educativa, a la que se adscriben:
  - a) Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.
  - b) Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
  - c) Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.
  - d) Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.
2. Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, a la que se adscriben:
  - a) Dirección General de Universidades.
  - b) Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.
3. Viceconsejería de Organización Educativa, a la que se adscriben:
  - a) Dirección General de Recursos Humanos.
  - b) Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
  - c) Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte.
  - d) Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur.
  - e) Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.
  - f) Dirección de Área Territorial de Madrid-Este.
  - g) Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste.
4. Dirección General de Enseñanzas Artísticas.

## 5. Secretaría General Técnica.

Se extiende la misma observación, en relación a la eliminación del sangrado, a todos los artículos siguientes, desde el 3 hasta el 26, ambos incluidos. Además, en el artículo 26 se sugiere utilizar un único párrafo sustituyéndolo por «La Dirección General de Enseñanzas Artísticas se estructura en la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas».

También se sugiere aplicar esta observación a la composición de las cuatro disposiciones adicionales, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las tres disposiciones finales, de acuerdo, en esta ocasión, con lo establecido en la regla 37 de las Directrices.

(iii) Las Directrices, en su regla 69 relativa a la economía de la cita, establece:

*Economía de cita.* Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, revisar la utilización de la expresión «presente decreto» ahora incluida en los párrafos tercero y cuarto de la parte expositiva, la disposición transitoria única y en la disposición final segunda, en su apartado 1.

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales. Pues bien, de conformidad con estas reglas, se sugiere citar de forma completa, pues no se ha citado con anterioridad, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el párrafo segundo de la parte expositiva; y el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en el párrafo cuarto de la parte expositiva.

Por otro lado, se sugiere citar de forma literalmente exacta a su publicación oficial el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en el párrafo cuarto de la parte expositiva; y el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, en el artículo 5.1.c).

(v) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, la palabra «Inspección Educativa» en el artículo 6.1 segundo párrafo y 6.2; «Formación Profesional» en el artículo 11.m), 11.n) y 11.p); «Organizaciones Internacionales» en el artículo 15.p); «Oficina Delegada del Registro de Personal» en el artículo 21.g); «Inspectores de Educación» en el artículo 21.n); «Subdirector General» en la disposición adicional segunda.2.d); «Director General» en la disposición adicional segunda.3; y «Digitalización del Sistema Educativo» en la disposición adicional segunda.4.e).

Por el contrario, se sugiere escribir en mayúsculas «decreto (149/2000)» en el artículo 9.1.a); e «inspectores docentes» en el artículo 21.q).

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) De conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices el título debe iniciarse siempre con la identificación del tipo de disposición, por lo que el título debe indicar que se trata de un «proyecto de decreto». Por otro lado, se sugiere eliminar el espaciado entre la palabra «Decreto» y «del Consejo de Gobierno». También añadir una coma tras la palabra «Decreto». Se sugiere por ello la siguiente redacción del título:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

(ii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere citar el artículo 4 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, que se refiere concretamente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Y se sugiere suprimir desde «, que define» hasta el final del párrafo y terminar el párrafo con un punto final.

(iii) En el párrafo tercero de la parte expositiva se sugiere añadir «orgánico» después de «nivel».

(iv) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación de los proyectos normativos, destacados en la regla 13 de las Directrices, se sugiere sustituir el sexto párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente:

Su tramitación se ha realizado conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el procedimiento simplificado al tratarse de una norma de carácter organizativo. Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### 3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) Se sugiere sustituir el título del capítulo I por «**De la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**», en coherencia con el título de los demás capítulos del proyecto.

(ii) La regla 28 de las Directrices establece:

*Titulación.* Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren.

De conformidad con esta regla se sugiere añadir «*Competencias de la*» antes de «*Viceconsejería*» en el título de los artículos 3, 4 y 5; en el título del artículo 7 antes de «*Secretaría General Técnica*»; y en los artículos 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25 antes de «*Dirección General*».

(iii) Se sugiere sustituir «Fundación Madrimasd» por «Fundación para el Conocimiento Madrimasd», conforme al Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid, en el artículo 4.1.e), y 19.1.l).

(iv) En el artículo 5 se sugiere que se cambien los términos de la relación: primero nombramiento y posteriormente cese.

(v) En el artículo 6.2 se sugiere eliminar «unidad» antes de «encargada» con el fin de evitar reiteraciones. También se sugiere precisar el rango orgánico de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

(vi) En el artículo 7 primer párrafo se sugiere eliminar «de la Presidenta de la Comunidad de Madrid,». Y en el artículo 7.u) se sugiere eliminar el punto después de «ciudadano».

(vii) En el artículo 9.1.l) se sugiere sustituir «enseñanzas mínimas determinadas por el gobierno de la Nación» por «enseñanzas mínimas determinadas en la legislación básica estatal». Se sugiere aplicar esta observación también al artículo 11.r).

(viii) En el artículo 11.p) se sugiere eliminar el sombreado azul.

(ix) En el artículo 17.o) se sugiere precisar la competencia en relación con las enseñanzas universitarias para diferenciarla de la recogida en el artículo 13.h), en el ámbito de la educación no universitaria, atribuida a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

(x) Se sugiere sustituir el artículo 19.1. h) que quedaría redactado de la siguiente forma:

h) La coordinación y el desarrollo de la Estrategia Madrileña de Investigación e Innovación 2030 (EM2i 2030) de la que emanan la Estrategia Regional de Especialización Inteligente y Sostenible de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2027 (S4) y el VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2022-2025 (VI PRICIT).

(xi) En el artículo 21.a) se sugiere eliminar el tachado en «~~así como~~». Y se sugiere escribir el apartado p) en un párrafo separado del apartado o).

(xii) El apartado l) del artículo 23 se sugiere incorporarlo en un párrafo separado al apartado k).

(xiii) En la disposición adicional segunda se sugiere sustituir «Madrid Digital» por «Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid».

(xiv) Se sugiere sustituir el título de la disposición final primera «*Habilitación de desarrollo.*» por «*Habilitación normativa.*»

(xv) En la disposición final segunda se sugiere escribir entre comillas latinas o españolas Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) El título de la MAIN, se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES».

- b) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».
- c) Se sugiere sustituir «Ministerio» por «Consejería» e incorporar en el apartado de órgano proponente a la «Secretaría General Técnica».
- d) En el apartado «Título de la norma», se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».
- e) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere escribir el título completo de las normas y añadir que en el proyecto de decreto se desarrolla la estructura orgánica definida para esta consejería en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, hasta el nivel orgánico de subdirección general.
- f) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere incorporar «orgánico» después de «nivel».
- g) Se sugiere sustituir el apartado «Estructura de la norma», que quedaría con la siguiente redacción:
- El proyecto de decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por veintiséis artículos, distribuidos en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
- h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes recabados», por «Informes a los que se somete el proyecto».
- Asimismo, se sugiere sustituir «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos» por «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo»; e «Informe de las secretarías generales técnicas de las distintas Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

i) Se sugiere sustituir el título del apartado de la ficha de resumen ejecutivo «Trámite de audiencia» por «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas».

Adicionalmente, se sugiere sustituir «No procede el trámite de audiencia e información pública» por «No proceden los trámites de audiencia e información públicas».

j) En el apartado «Impacto de género» se sugiere marcar la casilla correspondiente respecto a si tiene impacto de género negativo, nulo o positivo.

k) En el apartado «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO», desde el punto de los presupuestos de la norma, se indica que implica un gasto, se sugiere que se señale el importe.

l) Se sugiere que el apartado «OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS», sean dos apartados uno para el «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» y otro para el «IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO».

(ii) Después de la ficha de resumen ejecutivo, la MAIN reproduce nuevamente el título, se sugiere su eliminación por considerarlo innecesario.

(iii) La MAIN incorpora en un párrafo introductorio la justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere que se complete y añada con la referencia al apartado 2 del mencionado artículo.

(iv) En el apartado 1.2. «Objetivos», se sugiere incorporar «orgánico» después de «nivel» en el último párrafo. Y esta misma observación se sugiere incorporarla en el apartado 1.3. «Oportunidad».

(v) En el apartado 1.4 «Legalidad de la propuesta», se sugiere sustituir «[...] Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.» por «[...] Decreto 38/2023, de 23 de

junio, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio». También se sugiere utilizar la cita abreviada para el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) El apartado 2 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

(vii) En el apartado 3 «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA», se sugiere sustituir el segundo párrafo que puede quedar redactado de la siguiente forma:

Por lo que se refiere a su contenido se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veintiséis artículos distribuidos en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

(viii) En el apartado 3.1 «Actualización de las competencias asignadas» se sugiere citar de forma literalmente exacta a su publicación en el BOCM el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, y la Orden 6/2023, de 3 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen la estructura y funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

(ix) En el apartado 3.2 «Novedades más significativas» se sugiere mencionar las incorporadas en los artículos 11. g), 11.h), 11, k), 15. o) y 15. p) inciso final.

(x) El título del apartado 3.3. se sugiere sustituirlo por «3.3. Cambios organizativos a nivel orgánico de subdirección general». Y se sugiere en su primer párrafo escribir en minúsculas «Subdirección General».

En el apartado 3.3.a) se sugiere añadir «actual» antes de «División de organización y Planificación» para una mejor comprensión del texto; escribir en minúsculas «subdirecciones» en este apartado y también en el 3.3.d).

(xi) El apartado 6 de la MAIN analiza los diferentes impactos.

El apartado 6.2 se refiere al impacto presupuestario y en su primer párrafo se sugiere sustituir «a nivel de Subdirección General» por «a nivel orgánico de subdirección general». Y en su apartado VI se sugiere sustituir «pasa a integrar, con todos sus puestos, en la Consejería de Digitalización» por «pasa a integrarse, con todos sus puestos, en la Consejería de Digitalización».

Se propone incluir al final del apartado 6.2 una conclusión sobre si el proyecto conlleva impacto presupuestario o no, porque, aunque en la ficha de resumen ejecutivo se señala que no implica gasto, parece que no queda claro en este apartado.

En relación a los impactos sociales se formulan las siguientes observaciones.

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se sugiere que se complete que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se sugiere que se elimine la referencia a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y se concrete que es de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se sugiere que se complete que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

#### 4.2 Tramitación.

En el 7 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/20201, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías. Se sugiere concretar este extremo en el apartado 7.1.

En el apartado 7.2. segundo párrafo se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información públicas».

(i) En relación con el informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere indicar que su solicitud y emisión se realiza conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cabe significar que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iii) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se debiera precisar que se solicita según el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(iv) Con relación a la remisión para informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere sustituir «informes de las Secretarías Generales Técnicas» por «informes de las secretarías generales técnicas» y añadir el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar